

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 163

Fecha: 24/10/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 2013 00557	Ejecutivo Singular	BRENDA ESTHER - GANDARA MIELES	LUISA MORON MANJARREZ	Auto que Ordena Requerimiento ORDENA REQUERIR PAGADOR DE CLINICA LAURA DANIELA PARA INFORME DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Y APORTE DATOS DE LA PERSONA ENCARGADA DE DICHO CUMPLIMIENTO (LCAHA)	23/10/2019	2
20001 40 03 002 2014 00183	Ejecutivo Singular	MARIA INES TORREGROSA POLO	NURYS - MARIA HERNANDEZ	Auto Interlocutorio AMPLIACION DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE SALARIO Y SE ABSTIENE DE EMBARGAR CUENTAS BANCARIAS (LCAHA)	23/10/2019	2
20001 40 03 002 2015 00518	Ejecutivo Singular	BANCAMIA S.A.	INDRA MARIA - NUÑEZ ANAYA	Auto Interlocutorio SE TIENE A ENRIQUE JOSE MOSCOTE MENDOZA COMO AUTORIZADO PARA RETIRAR EL TITULO JUDICIAL No. 424030000551846	23/10/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/10/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


HUBER JOSE MATTOS DURAN
SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado. 20001-4003-002-2013-00557-00.

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BRENDA GANDARA contra LUISA MARÍA MORÓN MANJARREZ.

Vista la anotación secretarial precedente, este Juzgado ordena requerir al pagador de la clínica LAURA DANIELA, para que efectué los descuentos ordenados y encomendados en auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015), por este despacho, respecto a la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal que devenga la demandada LUISA MARÍA MORÓN MANJARREZ, identificada con cedula de ciudadanía # 40.800.684, previniéndosele al pagador que en caso contrario responderá por dichos valores conforme al numeral 9 del artículo 593 del Código General Del Proceso.

Requírase al señor Gerente de la IPS Clínica Laura Daniela de la ciudad de Valledupar, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe a este despacho el nombre completo y numero de documento de identificación del pagador o persona encargada de dar cumplimiento a la orden judicial de embargo de salario de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015), en esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficios # 3974- 3997

LUCALI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado # _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede. HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario
--



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado. 20001-4003-002-2014-00183-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por MARÍA INÉS TORREGROSA POLO,
contra NURYS MARÍA HERNÁNDEZ SÁENZ.

1) Como quiera que por auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se actualizó la liquidación del crédito y costas en el presente proceso, quedando aprobado en la suma de SEIS MILLONES DOS CIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$6.240.000), Ofíciase al pagador de la POLICIA NACIONAL , para que ajuste el monto a descontar hasta dicha suma, respecto a la medida de embargo de la quinta parte del excedente del salario que recibe la demandada NURYS MARÍA HERNÁNDEZ SÁENZ, identificada con cedula de ciudadanía # 49.772.629., como empleada de esa institución y se consignen en la cuenta #200012041002 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, PROCESO #. 20001-4003-002-2014-0183-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

2) Se abstiene el despacho de decretar las medidas cautelares de embargo y retención de dineros en cuentas y productos bancarios solicitadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante, toda vez que no se mencionó en que ciudades se encuentran los bancos en que se aplicaría la misma, teniéndose en cuenta que para este tipo de cautelas rige el principio de especificidad, de conformidad con lo estipulado en el inciso 5 del artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficio # 3973

LUCALI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado
_____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede
HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo singular

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA

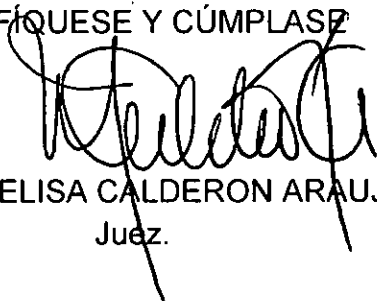
Demandado: INDRA MARIA NUÑEZ ANAYA, DANIEL FERNANDO GARZON PINEDA, INES ASCANIO JAIMES.

Rad. 200014003002-2015 - 00518 – 00

En el presente asunto LA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL banco de LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., autoriza a ENRIQUE JOSE MOSCOTE, para retirar el título judicial No. 424030000551846, dentro del presente proceso.

Téngase al señor ENRIQUE JOSE MOSCOTE MENDOZA, como autorizado del representante legal del demandante para retirar el título judicial No. 424030000551846.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado

No. _____ Hoy _____

se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 321 del C. de P.C.)

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

